

La Constitución de la RASD

Adoptada por el 10º congreso del Frente Polisario (26 de agosto al 4 de septiembre 1999)

Preámbulo

El pueblo saharauí - pueblo árabe, africano y musulmán -, que decidió iniciar su guerra de liberación en 1973, bajo la dirección del Frente POLISARIO, para liberar a su patria del colonialismo (y posteriormente de la ocupación) restableciendo, de este modo, una larga resistencia que no ha cesado nunca durante la historia en defensa de su libertad y su dignidad, proclama:

- Su resolución de continuar la lucha para la culminación de la soberanía de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) sobre la totalidad del territorio nacional;
- Su sometimiento a los principios de justicia y de democracia contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (de 10 de diciembre de 1948), en la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos (de 26 de junio de 1981) y en los acuerdos internacionales firmados por la RASD;
- Su convicción de que la libertad y la dignidad del hombre sólo son posibles en una sociedad en la que el derecho es soberano y en la que las condiciones para el desarrollo social se creen de conformidad con los valores de dicha sociedad, (su civilización, su religión y su cultura nacional), así como con las exigencias del mundo moderno;
- Su determinación de crear instituciones democráticas, que garanticen las libertades y los derechos fundamentales del hombre -los derechos económicos y sociales y los derechos de la familia como célula de base de la sociedad;
- Su consciencia de la necesidad de construir el Gran Magreb, de plasmar la unidad de los esfuerzos de África, la unidad de la nación árabe y de establecer relaciones internacionales sobre la base de la cooperación, la concordia, el respeto mutuo y la instauración de la paz en el mundo.

Primera parte: Principios generales

Capítulo primero:

De Saguia el -Hamra y Río de Oro

Artículo 1: Saguia el-Hamra y Río de Oro (Sahara Occidental), dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, es una república democrática, indivisible, denominada República Árabe Saharaui Democrática (RASD).

Artículo 2: El Islam es la religión del Estado y fuente de ley.

Artículo 3: La lengua árabe es la lengua nacional oficial.

Artículo 4: La capital del país es El Aaiun.

Artículo 5: La Bandera, el Himno nacional y el Emblema de la RASD están definidos por ley.

Capítulo segundo:

Del pueblo

Artículo 6: El pueblo saharauí es un pueblo árabe, africano y musulmán.

Artículo 7: La familia es la base de la sociedad, fundada sobre los valores del Islam y de la ética.

Artículo 8: La soberanía pertenece al pueblo, que es la fuente de cualquier poder

Artículo 9: La soberanía constitucional pertenece al pueblo que la ejerce través de sus representantes elegidos en el congreso hasta la culminación de la soberanía de la RASD sobre la totalidad del territorio nacional.

Artículo 10: El pueblo ejerce su soberanía a través de sus representantes elegidos y de las instituciones constitucionales del Estado que elige el pueblo a

tal fin.

Artículo 11: El pueblo elige sus instituciones con el fin de:

- Realizar la independencia nacional;
- Culminar la soberanía nacional sobre la totalidad del territorio indivisible.
- Defender la unidad nacional y el carácter sagrado del pueblo;
- Preservar los valores del pueblo, defender su identidad y los elementos de su personalidad nacional;
- Garantizar el respeto a las libertades fundamentales del hombre tales como las definidas en la Constitución.

Artículo 12: Las instituciones del pueblo pertenecen al pueblo. Sólo podrán ser utilizadas para los objetivos para los que fueron creadas.

Capítulo tercero:

Del Estado

Artículo 13: El Estado toma su legitimidad de la voluntad del pueblo y está al servicio únicamente del pueblo. Su emblema es: pueblo, democracia, unidad.

Artículo 14: El Estado ejerce su soberanía sobre su espacio territorial, sobre sus aguas territoriales y sobre su espacio aéreo.

Artículo 15: Queda prohibido abandonar o ceder cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 16: El territorio nacional está dividido en wilayat (provincias) y dawair (municipios), subdivididos en baladiat (distritos). Sus atribuciones políticas están definidas por una ley.

Artículo 17: Los bienes públicos son propiedad del pueblo. Se componen de riquezas minerales, de recursos energéticos, de las riquezas del subsuelo y de las aguas territoriales y otros bienes definidos por la ley.

Artículo 18: Los bienes públicos del Estado y de sus diferentes instituciones y colectividades territoriales, regionales y locales, están definidos y gestionados de conformidad con la ley.

Artículo 19: Las funciones en el seno del Estado no pueden ser una fuente de enriquecimiento, ni un medio para servir a los intereses privados o los intereses del un grupo establecido sobre la base del regionalismo, del nepotismo o del tribalismo.

Artículo 20: Los consejos elegidos constituyen el marco en el cual el pueblo expresa su voluntad y controla los servicios públicos.

Artículo 21: El Estado es responsable del orden público y de la seguridad de las personas y de los bienes.

Artículo 22: El Ejército de Liberación Popular Saharaui (ELPS) es la fuerza armada del Estado y el garante de la soberanía nacional. Entre sus funciones

están:

- La salvaguardia de la independencia nacional;
- La defensa de la unidad nacional;
- La defensa de la integridad territorial y la defensa de los espacios territoriales y aéreo así como de las aguas territoriales.

Artículo 23: La organización de la ELPS y el servicio en el ejército están definidos por una ley.

Artículo 24: La RASD persigue en su política exterior:

- Defender el derecho inalienable del pueblo saharauí a la autodeterminación y la culminación de la soberanía nacional sobre la totalidad del territorio nacional;
- Apoyar el derecho de los pueblos a la autodeterminación política y económica;

- Contribuir a la construcción del Gran Magreb;
- Respaldar a la OUA en sus esfuerzos para la consolidación de la estabilidad política en Africa y la puesta en práctica de la complementariedad económica entre sus Estados miembros.
- Instaurar la paz y la seguridad internacionales y contribuir al desarrollo económico y social de los pueblos del mundo, sobre la base de la justicia y la equidad.

Capítulo cuarto:

Derechos y garantías constitucionales

Artículo 25: Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, tanto para la protección como para la sanción.

Artículo 26: La libertad individual está garantizada. Nadie puede verse privado del ejercicio de su libertad, salvo por ley. Cualquier ciudadano es inocente hasta que no se confirme su culpabilidad.

Nadie puede ser arrestado o detenido, salvo por ley.

Ni crímenes ni sanciones fuera del marco de la ley.

La duración de la detención preventiva no puede superar las 72 horas y sólo se puede prorrogar por orden de la instancia judicial competente, y esto de conformidad con la ley.

Artículo 27: Queda prohibido atentar contra la intimidad del hombre contra su honor o ejercer sobre él cualquier violencia física o moral o cualquier atentado contra su dignidad.

El domicilio de cualquier ciudadano es inviolable. Su acceso exige una orden de la autoridad judicial competente.

Artículo 28: Todos los ciudadanos deben estar en condiciones de defender sus derechos ante las instancias judiciales competentes.

Artículo 29: La libertad de expresión oral y escrita está garantizada y se ejerce de conformidad con la ley.

Artículo 30: El derecho de creación de asociaciones y de partidos políticos está reconocido y garantizado tras la consecución de la soberanía total sobre el territorio nacional.

Artículo 31: Hasta la culminación de la soberanía nacional, el Frente POLISARIO sigue siendo el marco político que agrupa y moviliza políticamente a los saharauis, para expresar sus aspiraciones y su derecho legítimo de la autodeterminación e independencia, y para defender su unidad nacional y perfeccionar la edificación del Estado saharauí soberano.

Artículo 32: Cualquier ciudadano que cumpla las condiciones jurídicas exigidas, tiene derecho a elegir y a ser elegido.

Artículo 33: Todos los ciudadanos tienen derecho a presentarse como candidato para las funciones públicas según los criterios definidos por la ley.

Artículo 34: La propiedad privada está garantizada y es organizada por la ley.

Artículo 35: El derecho a la educación está garantizado.

La enseñanza es obligatoria y gratuita.

El Estado organiza la institución de la educación en conformidad con la legislación escolar.

Artículo 36: Todos los ciudadanos tienen derecho a la protección y a los cuidados de la salud.

El Estado vela por la prevención contra las enfermedades y las epidemias y combate estas últimas.

Artículo 37: El trabajo es un derecho, una obligación y un honor para todos los ciudadanos.

Artículo 38: El Estado garantiza la protección de la madre, del niño, de los ancianos y de los minusválidos, instaurando instituciones a tal fin, adoptando una política de seguridad social y promulgando las leyes necesarias.

Artículo 39: El Estado vela por promover un alojamiento para todos los ciudadanos.

Artículo 40:

El Estado garantiza a los padres (padre y madre) de mártires, a sus hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad, a los heridos de guerra, a los detenidos en territorio enemigo y a las víctimas de la guerra de liberación los derechos materiales y moral es que serán definidos por una ley.

Artículo 41: El Estado persigue la promoción de la mujer y su participación política, social y cultural en la construcción de la sociedad y el desarrollo del país.

Artículo 42: El Estado vela por el perfeccionamiento constante de las capacidades de la juventud y por su mejor empleo.

Artículo 43: Los extranjeros residentes en el territorio de la RASD tienen derecho a practicar sus religiones y a ejercer sus hábitos y costumbres.

Artículo 44: El Estado garantiza la defensa de los derechos y de los bienes privados de los extranjeros que vivan legalmente en territorio nacional.

Artículo 45: Tras la culminación de la soberanía nacional, le economía de mercado y la libertad de iniciativa serán reconocidas.

Artículo 46: La inversión extranjera y las inversiones públicas y privadas están organizadas por una ley.

Capítulo quinto:

Obligaciones

Artículo 47: Todos están obligados a respetar la Constitución y las leyes de la República.

La ignorancia de la ley no justifica su incumplimiento.

Artículo 48: Hay una obligación sagrada para todos de:

- Defender la patria y participar en su liberación;
- Defender la unidad nacional y combatir cualquier veleidad de pertenencia que no sea la pertenencia al pueblo;
- La ley sanciona severamente la traición, el espionaje en beneficio del enemigo, la fidelidad a este y los crímenes cometidos contra la seguridad del Estado.

Artículo 49: El servicio nacional es obligatorio, todos los ciudadanos que reúnan las condiciones jurídicas requeridas a tal fin, están obligados a cumplirlo.

Artículo 50: La protección de la familia y su promoción es una obligación para los padres en la educación de sus hijos y para los hijos en el respeto a sus padres.

Segunda parte:

Organización de los poderes

Capítulo primero:

El poder ejecutivo

Sección primera:

El Jefe del Estado

Artículo 51: El Secretario general del Frente POLISARIO es el Jefe del Estado.

Artículo 52: El Jefe de Estado coordina la política general y vela por el respeto a la Constitución, por la aplicación de la ley y por la consolidación de las instituciones del Estado.

Artículo 53: El Jefe de Estado nombra al Primer ministro y pone fin a sus funciones.

Artículo 54: El Primer ministro elige a los miembros de su gabinete y consulta con el Jefe de Estado.

El Primer ministro no puede nombrar a un ministro sin haberlo consultado previamente.

Artículo 55: El Jefe de Estado preside el consejo de ministros.

Artículo 56: El Jefe de Estado firma las leyes que se publican en su nombre desde su aprobación por el Consejo Nacional.

Artículo 57: El jefe de Estado asume las funciones siguientes:

-Es el jefe de las fuerzas armadas;

-Orienta la política exterior y decide sus planes de acción;

-Pronuncia el indulto y disminuye las penas;

-Nombra a los embajadores y a los jefes en misión en el exterior y acredita a los embajadores extranjeros;

-Otorga las medallas y los títulos honoríficos.

Artículo 58: El Jefe de Estado nombra en las funciones siguientes:

- los puestos militares y civiles del Estado;
- las nominaciones que tienen lugar en el consejo de ministros;
- las nominaciones en el seno de la institución militar;
- los walis (gobernadores);
- los altos funcionarios de la justicia;
- los altos responsables de la seguridad.

Artículo 59: Tras su elección, el Jefe de Estado pronuncia el juramento constitucional.

Artículo 60: El jefe de Estado no debe en ningún caso delegar su poder de nombramiento del Primer ministro y las otras funciones enunciadas en la Constitución.

Artículo 61: En caso vacante del puesto del Jefe de Estado, el presidente del Consejo nacional asume las funciones de Jefe de Estado por un período de tiempo que no superará los cuarenta días.

La Secretaría nacional del Frente POLISARIO convoca la celebración de un congreso extraordinario del Frente POLISARIO, en el intervalo de tiempo definido en el artículo anterior.

En caso de vacante de dos puestos, se procede según el artículo 85 de la presente Constitución.

Artículo 62: El Jefe de Estado nombrado de este modo, no puede presentarse como candidato al puesto de Jefe de Estado.

Artículo 63: El gobierno en ejercicio no puede ser destituido de sus funciones ni alterado en caso de vacante del Jefe del Estado hasta la toma de posesión del

cargo del nuevo Jefe de Estado elegido por el congreso en el intervalo de tiempo definido en el artículo 61 y en aplicación de las normas enunciadas en los artículos 57 y 58.

Sección segunda:

El Gobierno

Artículo 64: El gobierno es el aparato ejecutivo, responsable ante el jefe de Estado.

El gobierno es responsable de la ejecución de los programas, de las leyes y de los reglamentos en todos los ámbitos.

Artículo 65: El Primer ministro establece el programa anual de su gobierno y el proyecto de su presupuesto general de funcionamiento y los propone en el consejo de ministros para su adopción.

Artículo 66: El Primer ministro preside el consejo de gobierno y supervisa sus actividades y coordina sus trabajos.

Los ministros son colectivamente responsables, de manera solidaria, de la acción del gobierno, y cada ministro es responsable de su ministerio.

Artículo 67: Las atribuciones del gobierno, la organización de los ministerios, las atribuciones y las funciones de los ministros están definidas por ley.

Artículo 68: El primer ministro presenta el programa de gobierno y el proyecto de presupuesto

anual de gestión al Consejo Nacional en vista de su aprobación.

El Primer ministro puede adaptar de nuevo el programa de su gobierno en función de las discusiones del Consejo nacional.

El gobierno ejecuta el programa aprobado por el Consejo nacional.

El Primer ministro ejerce, además de las atribuciones que se le confían por otras disposiciones de la Constitución, las atribuciones siguientes:

-Distribuye las tareas en el seno del gobierno de acuerdo con las disposiciones constitucionales y sin violar los artículos 57 y 58;

-Firma los decretos ejecutivos.

Artículo 69: El Primer ministro puede poner término a las funciones de un miembro del gobierno y proponer al Jefe de Estado un nuevo ministro para nombrarlo.

Artículo 70: El Primer ministro puede presentar la dimisión del gobierno al jefe de Estado.

El gobierno dimisionario continua ejerciendo sus funciones hasta que se designe un nuevo gobierno, en conformidad con las disposiciones definidas en la presente Constitución.

Artículo 71: Los miembros del gobierno pronuncian el juramento ante el Jefe de Estado.

Capítulo segundo:

El poder legislativo.

Artículo 72: El Consejo Nacional saharai es la instancia legislativa del país, asume las funciones de control de las instancias e instituciones y es soberano en la preparación de las leyes y su sometimiento a voto.

Artículo 73: El Consejo Nacional aprueba el presupuesto general de funcionamiento y el programa de gobierno.

Ratifica los convenios y los tratados internacionales.

Artículo 74: El Consejo Nacional se compone de 51 miembros.

Artículo 75: Cualquier nuevo Consejo Nacional se forma tras el congreso en un intervalo de tiempo que no superará los 45 días, de conformidad con un reglamento establecido por la Secretaría nacional del Frente POLISARIO, teniendo en cuenta las disposiciones de la cnstitución y del código electoral.

Artículo 76: La Secretaría nacional enmienda el código electoral.

El código electoral determina las condiciones para elegir y ser elegido, la distribución de las sedes en las circunscripciones electorales y los otros principios del código electoral.

Artículo 77: Los miembros del Consejo Nacional son elegidos por medio del sufragio directo y secreto para dieciocho meses, dos veces entre dos congresos, y se les

renueva treinta antes del fin de su mandato.

Artículo 78: La función de diputado es nacional, renovable y no es compatible con otras funciones.

Artículo 79: La sesión inaugural institucional del Consejo Nacional se celebra bajo la presidencia del jefe de Estado.

Esta sesión está consagrada a la elección del presidente del Consejo Nacional, su vicepresidente y los presidentes de las comisiones.

El reglamento enunciado en el artículo 76 define las modalidades de dirección de esta sesión y los métodos para realizar las operaciones electorales antes mencionadas.

Artículo 80: Una ley orgánica define la organización del Consejo Nacional, su acción y las relaciones funcionales con el gobierno.

El Consejo Nacional prepara y adopta, a la luz de la Constitución y de la antes

Cuarta parte: Otras disposiciones

Capítulo primero:

Las fiestas nacionales

Artículo 129: Se consideran fiestas nacionales, las siguientes fechas:

-27 de febrero, proclamación de la RASD

-8 de marzo, primer mártir

-10 de mayo, nacimiento del Frente POLISARIO

-20 de mayo, iniciación de la lucha de liberación nacional

-9 de junio, día de los mártires

-17 de junio, día de la insurrección

-12 de octubre, fiesta de la unidad nacional

Capítulo segundo:

Revisión de la Constitución

Artículo 130: La revisión de la Constitución es competencia del Congreso, tras la culminación de la soberanía de la RASD en la totalidad de su territorio nacional.

Capítulo tercero:

Disposiciones transitorias

Artículo 131: La duración de la fase transitoria está determinada en el primer congreso del Frente POLISARIO, tras la culminación de la soberanía de la RASD sobre la totalidad de su territorio nacional.

Artículo 132: El Consejo Nacional continua con sus funciones hasta la elección del primer Parlamento tras la culminación de la soberanía de la RASD sobre la totalidad de su territorio nacional.

Artículo 133: El Jefe de Estado promulga decretos presidenciales con fuerza de ley para readaptar los textos de ley -que no lo sean-la Constitución a la espera de que sean enmendados por la instancia legislativa.